Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. P. S.A. c/ A., C. A. s/ EJECUTIVO", Expte. N° 408/2011**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N°1 (Expte. N° 807/2011), por haber interpuesto recurso de apelación por propio derecho la letrada apoderada de la actora, a fs. 17, contra la regulación de honorarios de fs. 16 vta. por considerarlos bajos.

Se agravia la recurrente en su memoria, por considerar que el monto regulado en concepto de honorarios resulta insuficiente. Afirma que no se ha tenido en cuenta el monto del proceso, como la labor profesional ni los mínimos contemplados por la Ley XIII N° 15.

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la ley XIII N° 4, los artículos 5, 6, 7, 8, 18, 39 y 46 que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 39), encontrándose cumplida la primera de ellas, aspecto que a los fines regulatorios debe ser computado.

Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderado de la letrada, etapa cumplida, la falta de excepciones, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido y monto del proceso que asciende a la suma de $1.456 -que si bien no es la única pauta es una de las más importantes-, se concluye que los honorarios regulados a fs. 16 vta. resultan insuficientes y no se ajustan a lo dispuesto por el art. 7 Ley XIII N° 15, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.

No se regulan honorarios profesionales correspondientes a la actuación ante esta instancia, por resultar al presente aplicables las disposiciones del artículo 11 de la ley XIII N° 4.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 17 y revocar la regulación de honorarios de fs. 16 vta.

2) Regular los honorarios de la Dra. N. M. D. N., por su actuación profesional por la primera etapa cumplida en la suma de dinero equivalente a cuatro (04) JUS.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).